

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELIANA CARDONA PULGARIN
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT (antes INCODER)
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00153-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 24 de abril de 2018¹ se corrió traslado a las partes por tres días con el fin de garantizarles la oportunidad para controvertir el dictamen que rindiera el perito JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ.

Dentro del señalado término el apoderado de la parte actora solicitó complementación y/o aclaración, por lo que el mencionado perito procedió conforme a la solicitud, siendo necesario correr traslado de la complementación y/o aclaración, como en efecto ocurrió a través del proveído del 10 de julio de 2018².

Ahora bien, actuando dentro del término legal, tanto el apoderado de la entidad demandada como el apoderado de la parte actora procedieron a objetar el dictamen por error grave; en consecuencia, con providencia del 14 de agosto de 2018³, se dispuso decretar la única prueba pedida para demostrar el error, la cual consistió en un experticio aportado por la parte actora, del que se corrió traslado a las partes por el término de tres días.

En este punto, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada en término por el abogado HÉCTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO, apoderado del demandante, obrante a folios 670-673 de este cuaderno, mediante la cual solicita la complementación y aclaración del aludido dictamen pericial aportado y que fue rendido por el perito WILSON EFRAÍN CANO HERRERA, (folios 564-657 cuaderno No. 2).

En ese orden, por ser procedente la solicitud de complementación y aclaración del experticio, se accederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A., como quiera que la solicitud se presentó oportunamente.

¹ Folio 536 cuaderno No. 2

² Folio 549 *ibidem*

³ Folio 668 cuaderno No. 3

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00153-00
Auto: Aclaración de Dictamen
EAMC

Del mismo modo, como se advirtió en el auto del 14 de agosto de 2018, con la complementación y aclaración del dictamen, se deberá allegar los resultados del análisis de pasturas que soportan sus conclusiones y que corresponden a los recibos de pago anexados al experticio (fols. 656 y 657).

Por último, sobre la solicitud de fijar una nueva fecha de interrogatorio al perito, se dispondrá que una vez surtido el trámite aquí dispuesto, se resolverá sobre la necesidad de realizar dicha citación, en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aclaración presentada por el abogado HÉCTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO, apoderado de la parte actora, frente al dictamen pericial rendido por el perito WILSON EFRAÍN CANO HERRERA.

SEGUNDO: Por secretaría, librese oficio dirigido al perito WILSON EFRAÍN CANO HERRERA para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complemente y aclare el dictamen pericial, de acuerdo a lo establecido numeral 5º del artículo 238 del C.P.C. aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

Así mismo, como se advirtió en el auto del 14 de agosto de 2018, con la complementación y aclaración del dictamen, deberá allegar los resultados del análisis de pasturas que soportan sus conclusiones y que corresponden a los recibos de pago anexados al experticio (fols. 656 y 657).

TERCERO: Se advierte que una vez surtido el trámite aquí dispuesto, se resolverá sobre la necesidad de realizar dicha citación, en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARZILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00153-00
Auto: Aclaración de Dictamen
EAMC